



RAD: 2021/00349. Barranquilla, 9 de septiembre de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que las demandadas se notificaron del auto admisorio de la demanda y la contestaron.

Se advierte que la demanda, actuaciones y memoriales allegados por la parte demandante se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08-001-31-05-009-2021-00349-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ MARINA OSPINO MEJIA
DEMANDADOS: COLPENSIONES, UGPP y PORVENIR.

Barranquilla, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se advierte que, notificadas en debida forma las convocadas COLPENSIONES, UGPP y PORVENIR, remitieron contestación dentro del término de ley, lo que implica que concurrieron al proceso dentro del término previsto en el artículo 74 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, se observa que las contestaciones mencionadas reúnen los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, siendo del caso admitirlas.

Se tendrá a la sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. como apoderada general de COLPENSIONES, pues, la escritura pública No. 3376 del 2 de septiembre de 2019 reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P. De igual modo, se habilitará al representante legal de la mencionada organización, Dr. JOSÉ DAVID MORALES VILLA, identificado con C.C. No. 73154240, y portador de la T.P. 89918 del C.S.J. para que actúe como apoderado principal de COLPENSIONES, y a la doctora YANETH VICTORIA OBREDOR BELTRAN, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 1.140.857.873, portadora de la T. P. No. 253018 del C.S.J., para que funja como apoderada judicial sustituta de la misma entidad, ello por cuanto el poder a ellos conferido reúne los requisitos de que tratan los artículos 74 y 75 del C.G.P. respectivamente.

De igual modo, se tendrá a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., en calidad de representante legal para fines judiciales de PORVENIR S.A, quien por medio de Escritura Pública 2291 del 23 de agosto de 2021, le confirió poder, firma jurídica en la cual se encuentra inscrito como abogado el doctor OSCAR ALBERTO REY LONDOÑO, identificado con cédula No. 1.140.866.487 de Barranquilla y T.P. No. 300.858 del C. S. de la J., escritura aportada en la contestación de la demanda, que da cuenta de esa actuación, la cual reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P.

Por otro lado, se tendrá ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 52 046 632 de Bogotá, en condición de directora jurídica y apoderada judicial de la UGPP, facultad conferida por medio de Escritura Pública 827 del 29 de abril de 2014, quien a su vez le confirió poder, a LILIANA ESTHER ALVARADO FERRER, identificada con cedula de ciudadanía 449 185 de Barranquilla, con Tarjeta Profesional No. 92 274 del Consejo Superior de la Judicatura, escritura aportada en la contestación de la demanda, que da cuenta de esa actuación, la cual reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P.

Se advierte que los abogados mencionados tienen tarjeta profesional vigente, como se extrajo de consulta realizada en el Registro Nacional de Abogados.

De otra parte, se avizora que, por error, en el auto de fecha 7 de febrero de 2022, mediante el cual se admitió la demanda, se mencionó como demandada a la AFP PROTECCION S.A., sin embargo, ella no es parte del proceso, ya que, la parte demandante no presentó demanda en su contra ni se hace necesaria su vinculación.

En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá el numeral 1 del auto previamente mencionado, al existir un error en las palabras consignadas en este.

A su vez, se atenderá la súplica de COLPENSIONES al momento de contestar la demanda en el sentido de ordenar a PORVENIR S.A, expedir y arrimar al Despacho certificación que haga constar si la demandante identificada como LUZ MARINA OSPINO MEJIA, ostenta la calidad de pensionada en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad R.A.I.S, o si ya cumplió los requisitos que le otorgan el estatus pensional pese a no encontrarse percibiendo aún la pensión, así como también, certificación que haga constar cuáles fueron todas las operaciones y contratos financieros que se celebraron y ejecutaron con terceros para consolidar el soporte financiero de la hoy demandante, y se alleguen los respectivos soportes que lo acreditan. Por último, certificación que haga constar relación de los soportes atinentes al trámite de emisión y expedición de bonos pensionales en el caso de la demandante. Se les concederá a PORVENIR, el término de dos días calendario para que alleguen las pruebas solicitadas.

Por otra parte, al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes en este proceso, se señalará el día 29 de septiembre de 2022 a las 2 pm. para llevar a cabo las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del código procesal del trabajo y la seguridad social, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma de



Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de la antes indicada.

Se les informa que el enlace en que se llevará a cabo la audiencia es el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/15642373>, al cual deberán acceder el día y hora señalados.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda por las demandadas COLPENSIONES, UGPP y PORVENIR S.A.
2. TENER a la firma sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. como apoderada general de COLPENSIONES al representante legal de esa firma, Dr. JOSÉ DAVID MORALES VILLA, como apoderado principal de COLPENSIONES.
3. TENER a la abogada YANETH VICTORIA OBREDOR BELTRAN, como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES, en los términos y las condiciones señaladas en los poderes conferidos.
4. HABILITAR a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. como apoderada de PORVENIR S.A. y al doctor OSCAR ALBERTO REY LONDOÑO como apoderado de esa firma en este juicio.
5. HABILITAR a la abogada LILIANA ESTHER ALVARADO FERRER, como apoderado judicial de la UGPP.
6. CORREGIR el numeral 1 del auto de fecha 07/02/2022, precisando que PROTECCIÓN S.A. no es demandada al interior de este proceso.
7. SEÑALAR el día 29 de SEPTIEMBRE de 2022 a las 2 pm. para llevar a cabo las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del C.P.T., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.
8. Advertir a las partes e intervinientes que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.
9. ORDENAR a PORVENIR S.A, que alleguen al Despacho en el término de dos días calendario: Certificación que haga constar si la demandante identificada como LUZ MARINA OSPINO MEJIA, ostenta la calidad de pensionada en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad R.A.I.S, o si ya cumplió los requisitos que le otorgan el estatus pensional pese a no encontrarse percibiendo aún la pensión, así como también, certificación que haga constar cuáles fueron todas las operaciones y contratos financieros que se celebraron y ejecutaron con terceros para consolidar el soporte financiero del hoy demandante, y se alleguen los respectivos soportes que lo acreditan. Por último, certificación que haga constar relación de los soportes atinentes al trámite de emisión y expedición de bonos pensionales en el caso de la demandante.
10. Informar a los interesados que el enlace en que se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados es:



<https://call.lifesizecloud.com/15642373>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
JUEZA.